REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN PEREZ MIRANDA
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00036.00

ASUNTO A TRATAR

De una revisión del expediente advierte el Despacho que la entidad SISTEMGROUP S.A., allega mensaje de datos por medio del cual solicita terminación por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 03 de noviembre de 2022 se requirió al cesionario SISTEMGROUP S.A., a fin que aclarara su solicitud de terminación.

Lo anterior, en virtud a que mediante auto de fecha 6 de diciembre 2021, fueron cedidas cuatro de las cinco obligaciones que aquí se persiguen, es decir, las obligaciones Nº 05185000347612, 05185000345335, 051850000343819 y 01589610130765, quedando en cabeza de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. el pagaré N° 1589610143180.

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al asunto de marras, tenemos que la sociedad cesionaria solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, solicitud que fue objeto de estudio y requerimiento previo en el auto precitado.

Así las cosas, es menester reiterar, que no es claro para esta agencia judicial si la solicitud de terminación es respecto de las obligaciones cedidas Nº 05185000347612, 05185000345335, 051850000343819 y 01589610130765 o sobre todas las obligaciones que aquí se persiguen, en virtud a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

Razón por la cual, previo a darle trámite, se requerirá SISTEMGROUP S.A. para indique con claridad sobre cuales obligaciones solicita la terminación y las razones para solicitar levantamiento de medidas cautelares siendo que seguiría la ejecución respecto del pagaré N° 1589610143180, de conformidad al numeral 3 del art. 43 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse en lo dispuesto a lo determinado en el proveído de fecha 03 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario SISTEMGROUP S.A., aclare su solicitud de terminación, indicando si la precitada solicitud lo es respecto de las obligaciones cedidas Nº 05185000347612, 05185000345335, 051850000343819 y 01589610130765, o respecto de todas la que en la presente causa se persiguen, conforme a los parámetros indicados en la parte motiva de este proveído, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente. Por secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8b63bf5b72d25ed1bde3bef4c28a063ab45dd83b93da9a887d0e6b04ef8069**

Documento generado en 25/01/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 11 del 26 de enero de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS DE JESÚS RIVAS PINEDO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00719.00

ASUNTO A TRATAR

Analizando el libelo y los anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de CARLOS DE JESÚS RIVAS PINEDO, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 40803010001450**

1.- Por la suma de $66.361.592 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 40803010001450.

2.- Por concepto de intereses corrientes la suma de $7.255.096 M/Cte., causados desde el 05 de abril de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022.

3.-Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5947fea7df1cb97e722fa6ddd49bc1fa2e514fa99714b961fd6f3eb5affd30b**
Documento generado en 25/01/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 11 del 26 de enero de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ODONTOLOGIA INTEGRAL ESPECIALIZADA SOAT S.A.S, MIGUEL ANGEL CAÑAS GARCIA, KARINA ESTHER SALAZAR CASTRO, ODONTOMEDICAL CENTER S.A.S y MARINA ESTHER SALAZAR CASTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00714.00

ASUNTO A TRATAR

Analizando el libelo y los anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ODONTOLOGIA INTEGRAL ESPECIALIZADA SOAT S.A.S, MIGUEL ANGEL CAÑAS GARCIA, KARINA ESTHER SALAZAR CASTRO y ODONTOMEDICAL CENTER S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 7790092275**

1.- Por la suma de $ 37.500.003 M/Cte., correspondiente al capital y saldo vencido contenido en el pagaré objeto de recaudo.

2.- Por concepto de intereses de plazo la suma de $ 3.582.214 M/Cte., causados desde el 17 de julio de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2022.

3.- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- NEGAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARINA ESTHER SALAZAR CASTRO, habida consideración que del título valor adosado con la demanda no se evidencia que la mencionada lo haya suscrito (Art. 422 del C.G. del P.).

5.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

6.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando a los ejecutados la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

Se advierte que los ejecutados MIGUEL ANGEL CAÑAS GARCIA y KARINA ESTHER SALAZAR CASTRO, deberán notificarse conforme a las reglas contenidas en el Código General del Proceso, toda vez que no aportaron las evidencias que acrediten que las direcciones de correo electrónico enunciadas en la demanda corresponden a los demandados mencionados.

7.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

8.- Reconocer personería jurídica a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb0fa8bffd0f0664ca1ca610088ec035b0919be0744f268ee598662f8b9cdc4**
Documento generado en 25/01/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 11 del 26 de enero de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: VIVIANA ROCIO CORTES DIAZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00717.00

ASUNTO A TRATAR

Analizando el libelo y los anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA en contra de VIVIANA ROCIO CORTES DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 659950138**

1.- Por la suma de $40.700.000 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 659950138.

2.- Por concepto de intereses de plazo la suma de $ 2.779.660 M/Cte., causados desde el 02 de mayo de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2022.

3.- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando a la ejecutada la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67acb527e2183781ec68dc9e0f6e61bd9c0d4ad579ad0807041da4e9eedd84d**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 11 del 26 de enero de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DANIELA PAOLA OSPINA CALDERON
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00731.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DANIELA PAOLA OSPINA CALDERON, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo introductor y sus anexos, se observa que la demanda cumple con todos los requisitos legales, en consecuencia, este Juzgado con base en lo preceptuado en el núm. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) Se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) Se le dio aviso al deudor garante la señora DANIELA PAOLA OSPINA CALDERON, acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: *"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"*.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DANIELA PAOLA OSPINA CALDERON, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor de PLACA JUO381, MARCA RENAULT LOGAN MODELO 2021, MOTOR A812UG39495, de propiedad de la señora DANIELA PAOLA OSPINA CALDERON, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.004.377.028 y sea puesto a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en la dirección indicada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, esto es, ***"en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos captucol a nivel nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la marca Renault."*** y quien podrá ser ubicada a través de la dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daf7708d9fd5589ee004627e5dc8b0a0b4f59d47b4428d15123ee3081040285**

Documento generado en 25/01/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: YORAIMA MERCEDES JIMÉNEZ ARGUELLE
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00722.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda Ejecutiva incoado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra YORAIMA MERCEDES JIMÉNEZ ARGUELLE, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que el escrito de poder aportado no cumple con los presupuestos que establece el art. 74 del Código General del Proceso, esto es, que contenga la constancia de presentación personal ante la autoridad competente o, en su defecto, de los requisitos que exige el art. 5 de la Ley 1322 de 2022, esto es, aportar mensaje de datos que provenga de la dirección electrónica registrada por la entidad bancaria ejecutante ante la Cámara de Comercio.

Así las cosas, se hace necesario requerir al polo activo para que adecue el escrito del poder a lo normado en los artículos anteriormente mencionados.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoado por BANCO GNB SUDAMERIS contra YORAIMA MERCEDES JIMÉNEZ ARGUELLE, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a22caed40f3e63ea9202c969221ba58f887ac18a92efe10ce20294f952d72a**

Documento generado en 25/01/2023 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 11 del 26 de enero de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARGARE JOANA RAMÍREZ BARROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00710.00

ASUNTO A TRATAR

Analizando el libelo y los anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de MARGARE JOANA RAMÍREZ BARROS, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ del 15 noviembre del 2022.**

1.- Por la suma de $ 55.000.000 M/Cte., correspondiente al capital de la obligación No. 87230006816, contenida en el Pagaré del 15 noviembre del 2022.

2.- Por concepto de intereses de financiación la suma de $ 2.366.965 M/Cte., causados desde el 27 de marzo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

3.- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e5a020bdd268b30ff2dc7e8ae8971ad9bc5870599dcf7c2ec6f8c5f1422f15**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica